



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	Flor Emilce Tuberquia Usuga En Representación De Emily Sharit Primera Tuberquia
Demandados	Mario Primera Correa
Radicado	2021-00097
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutario N°	174

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, llena los lineamientos del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 1098 de 2006, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor MARIO PRIMERA CORREA.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla la obligación vencida, pagando a la demandante la suma de:

- Por concepto de suma no pagada en enero de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en febrero de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en marzo de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en abril de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en mayo de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en junio de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por concepto de suma no pagada en julio de 2021 DOCIENTOS MIL M/L (200.000)
- Por Concepto de vestuario del mes de junio de 2021 se adeuda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (150.000)

- Más los interese moratorios causados por cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo.

TERCERO: PREVENIR al demandado de su carga al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

En relación al Amparo de pobreza rogado al Despacho, observa este servidor que, si bien se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 160 y siguientes del CGP, también es cierto que es un procedimiento de mínima cuantía, donde la demandante puede obrar en causa propia y no genera gasto alguno a sus intereses, lo cual denota una negación inmediata por parte de la célula Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ
- ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **052** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24** de **agosto** de 2021, a las 8 A.M.



La Secretaria